



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 342 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 28 NOV 2022



VISTO:

La Carta N° 045-2022-CONSORCIO DEL VALLE/A de fecha 19 de setiembre de 2022, del representante común del CONSORCIO DEL VALLE, el Informe N° 4043-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 13 de octubre de 2022, del Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi – Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, el Memorandum N° 8644-2022-GRA/GRI de fecha 18 de octubre de 2022, del Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez – Gerente Regional de Infraestructura, el Informe Legal N° 1044-2022-GRA/GRAJ de fecha 11 de noviembre de 2022, de la Abogada Livia Esther Flórez Fernández – Gerente Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 19 de marzo de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO DEL VALLE conformado por las empresas: CONSULTORA CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C y CORPORACIÓN ATVA S.R.L. con su representante común la señora Marcela Hermenegilda Aguilar Apaza suscribieron el Contrato N° 087-2022-GRA para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO PURÍSIMA EN EL C.P. LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE HUAYLLACAYAN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH" por el monto de S/ 950,899.19 (Novecientos cincuenta mil ochocientos noventa y nueve con 19/100 soles);

Que, con Carta N° 045-2022-CONSORCIO DEL VALLE/A de fecha 19 de setiembre de 2022, la representante común del CONSORCIO DEL VALLE, remite el Informe Forestal, señalando que el proyecto contempla una partida de siembra de plantas de raíces profundas el cual no se puede, ya que no se encuentra en suelo firme donde se puedan desarrollar óptimamente dichas plantas; y la obra es netamente enrocado y enmallado;

Que, mediante Informe N° 4043-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 13 de octubre de 2022, el Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi – Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura remitiendo el Informe N° 110-2022/GRA/GRI/SGSLO-JFRC de fecha 11 de setiembre de 2022, emitido por el Inspector de Obra – Ingeniero José Felipe Ramírez Calle, a través del cual pronuncia que la partida Siembra de Plantas (encima de los gaviones), es netamente enrocado y enmallado y no es posible realizar ningún tipo de plantación; por lo tanto, recomienda realizar la reducción de la partida 04 FORESTACIÓN, Sub Partida 04.01 Siembra de Planta (Encima de Gaviones) con un presupuesto de S/ 1,480.50 (Mil cuatrocientos ochenta con 50/100 soles) que representa el (0.1516%) respecto del monto contractual;



Que, ante ello, mediante Memorandum N° 8644-2022-GRA/GRI de fecha 18 de octubre de 2022, el Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez – Gerente Regional de Infraestructura remite el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, con Informe Legal N° 1044-2022-GRA/GRAJ de fecha 11 de noviembre de 2022, la Abogada Livia Esther Flórez Fernández – Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina señalando que resulta viable y amparable APROBAR mediante acto resolutivo el expediente de reducción de la ejecución de la obra "CREACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO PURÍSIMA EN EL C.P. LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE HUAYLLACAYAN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el importe de S/ 1,480.50 (Mil cuatrocientos ochenta con 50/100 soles) que representa el (0.1516%) del monto total del Contrato N° 087-2022-GRA;

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito del Texto Único Ordenado Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, así, el numeral 34.3 del artículo 34 sobre Modificaciones al contrato del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece: *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;*

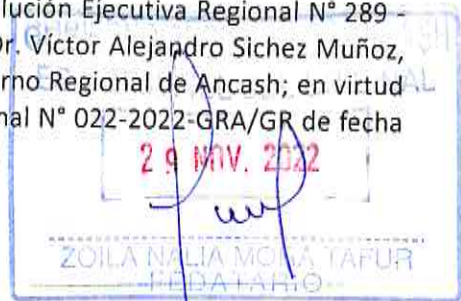
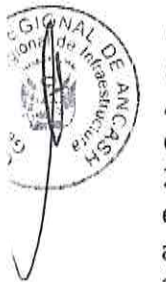
Que, en ese mismo sentido los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157°. - Adicionales y Reducciones del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

"157.2. *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";*

Que, de la norma antes expuesta, se puede apreciar que los requisitos y procedimiento establecido, es la exigencia de verificar que la incidencia de la reducción sea inferior al 25% del monto contractual, y que ésta sea necesaria para cumplir o alcanzar la finalidad del contrato; al respecto se extrae, que efectivamente la incidencia porcentual no supera el límite antes señalado lo que implica que se cumple con éste extremo, y en el extremo técnico de la reducción de la partida del proyecto, la Siembra de Planta contemplada en el proyecto, se ha justificado que es imposible su ejecución, por lo tanto, corresponde emitir el correspondiente acto resolutivo;

Que, por los fundamentos precedentemente expuestos, la Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado identificado con DNI N° 42482191 para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz, en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;



SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Reducción de la Prestación del Contrato N° 087-2022-GRA para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO PURÍSIMA EN EL C.P. LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE HUAYLLACAYAN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el importe de S/ 1,480.50 (Mil cuatrocientos ochenta con 50/100 soles) que representa el (0.1516%) del monto Contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría General notificar la presente Resolución al CONSORCIO DEL VALLE, con domicilio legal Avenida Progreso N° 210 de la Urbanización Nicrupampa - distrito de Independencia - Huaraz, con correo electrónico: alesperu2901@hotmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para cumplimiento y fines correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Victor A. Siches Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



.

.